

GACETA OFICIAL DE COSTA RICA.

AÑO 2.

San José, Febrero 14 de 1861.

NUM. 87.

CONTENIDO.

OFICIAL.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.—Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Enero de 1861.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Aviso — Edicto.—Remates.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—Italia.—La situación de los Estados Unidos.

Crónica local.

REMITIDOS.

OFICIAL.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

1. Enero 3. Juicio seguido por D. Tranquilino Gonzales, contra Don Ramon Gonzales, ambos de Alajuela, por cantidad de pesos.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que condena a Don Ramon Gonzales a pagar la cantidad de ochocientos treinta y tres pesos un tercio, dejando a Don Domingo Gonzales ó á quien lo represente, su derecho á salvo sobre la cantidad que á él correspondía y contra quien haya lugar, y condenando en costas al suplicante.

2. Enero 9. Articulación sobre prueba en la mortal del finado Gregorio Campos.—Se revoca en 3ª instancia el auto de 1ª y se manda devolver la causa al juez para que abriendo el articulo á pruebas sobre los hechos alegados, y oyendo á las partes, resuelva lo que haya lugar á derecho, todo sin especial condenación de costas.

3. Enero 17. Juicio promovido por el curador de la menor Concepcion Chacon, contra Don Luis de la Llana, sobre nulidad de la venta de una casa.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el último y se le condena en las costas.

4. Enero 21. Articulación promovida en la causa mortal de Doña Melchor Solares.—Se aprueba en 3ª instancia el auto de 2ª, que declara nulo todo lo obrado desde el folio 6 y manda devolver la causa al juez de 1ª instancia para que la reponga á su costa, condenándole en las de 2ª y 3ª instancia.

5. Enero 21. Concurso á los bienes de Don Diego Cabezas.—Se declara en 3ª instancia desierta la súplica y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 2ª, que manda se considere á Doña Ana Cleto Ernesto con derecho de privilegio sobre un billar, el cual se le manda entregar, y sin lugar el reclamo de Don Francisco Peralta, sobre la entrega de unos efectos.

6. Enero 23. Juicio seguido entre los Sres. Don Jorge Federico Joy, súbdito inglés, y Dr. Don Manuel Echeverría, de la Nueva Granada, por cantidad de pesos.—Se aprueba en 3ª instan-

cia el auto de 2ª, que declara competente al juez de 1ª instancia de Puntarenas para conocer en la demanda, condenando al primero en las costas de las tres instancias.

7. Enero 25. Juicio seguido por los Sres. Pedro y Cayetano Rivera con D. Manuel Leiva, sobre la particion de una herencia.—Se admite el desistimiento que hacen los primeros, sin especial condenación de costas.

8. Enero 28. Juicio entre los Sres. Ramon Sanchez y Guadalupe Campos de Heredia, por cantidad de pesos.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por el primero y ejecutoriada la sentencia apelada, condenando en costas á la parte que desistió.

9. Enero 29. Juicio promovido por el agente fiscal de Alajuela para que se destituya á la Sra. Petronila Flores de la tutela de sus hijos.—Se confirma en 2ª instancia, la sentencia de primera que destituye de la referida tutela, á la Sra. Flores, y la condena en las costas de las dos instancias.

10. Enero 29. Articulación sobre declinatoria de jurisdiccion, promovida por el apoderado de Doña Margarita Saugoval, en el juicio que sigue con el señor Felix Blanco.—Se confirma la sentencia de 1ª inst. que declara competente al juez, para conocer en dicha causa, condenando en costas á la parte apelante.

11. Enero 29. Juicio de despojo promovido por el Sr. Luis Rivera contra el Sr. Mariano Monje, ambos de San José.—Se confirma el auto de 1ª instancia, que manda restituir la posesion reclamada, condenando al apelante en las costas de las dos instancias.

12. Enero 30. Juicio de particion de bienes en la mortal de los Señores Martin Lopez y Catarina Arrieta.—Se declara nulo todo lo obrado en la causa desde el folio 36 al 43, á costa del juez culpable, dejando á Don Florentino Alfaro su derecho á salvo para deducir su accion contra quien haya lugar. Se revoca la sentencia de 1ª instancia en cuanto remueve al albacea, y le priva de sus honorarios, todo sin especial condenación de costas.

San José, Febrero 1ª de 1861.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AVISO.

En el n.º 85 de la Gaceta Oficial, en el cartel por el cual se convocan postores para el terreno medido á pedimento de D. Tomas Davidson y se anuncia el dia señalado para su venta en pública subasta, se dice: que ese terreno comprende ocho caballerías una manzana y cuatro mil doscientas setenta varas cuadradas; pero debiendo

deducirse una zona de mil varas en las márgenes del rio San Carlos, que contiene dos caballerías sesenta y una manzanas y cinco mil ciento sesenta varas cuadradas, quedan para rematar cinco caballerías cuatro manzanas y cuatro mil ciento cinco varas cuadradas.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 8 de 1861.

Juan R. Mata.

EDICTO.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Roque Cordero, ausente, por los delitos de homicidio y heridas, se registra original el edicto que dice así—Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Roque Cordero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto siguiente. Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las nueve de la mañana del dia seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Roque Cordero, como culpable de los delitos de homicidio con la tercera circunstancia de asesinato perpetrado en la persona de Gabriel Cascante, y el de heridas dadas á su esposa Carmen Fernandez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Cordero por los delitos indicados; manténgasele en prision; prevéngasele para que nombre defensor: entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria. A. Escalante.—G. Solórzano.

En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convido en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del dia ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno—Ramon Loria—G. Solórzano.—Miguel Ruiz.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las doce del dia nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Ramon Loria.

A. Escalante. G. Solórzano.

REMATES.

A las doce del dia primero de Marzo del corriente año, se venderá en pública subasta, en esta oficina y en el mejor postor, un terreno propio del Sr. Clemente Mora, constante como de cinco cuartos de manzana, poco mas ó menos, sembrado de café y otros frutos, sito en el barrio de San Juan, y cuyos linderos son: por el Norte y Este, con terrenos de los Señores Catarina Salazar y finado Rosario Corrales; por el Sur, calle de pormedio, con terreno del Señor Fermín Salazar; y por el Oeste, con terreno del Señor Santiago Herrera, valorado en trescientos pesos, inclusive los siembros; y se vende para pagar á su acreedor Don Juan Leon cantidad de pesos: quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3.º Constitucional. San José, á las cuatro de la tarde del dia once de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Joaquín Rojas.

P. David Argüello.—Francisco Agular.

Quien quisiere hacer postura á un solar, sito en la calle de la Pólvora, propio de D. Jesus Vega, que se vende de orden de la Justicia para hacer pago á su acreedor Don Fran-

cisco Aguilar; y está tasado á doce pesos cuatro reales la vara, teniendo treintaicinco varas de frente y sesenta de fondo, sembrado de café, y linda por el Norte, calle de por medio, con cerco del deudor: por el Sur, con casa y solar de la Señora Josefa Cordero: por el Este, calle de por medio, con casa y solar del mismo Vega; y por el Oeste, con la calle que vá para la Pólvora.—De la propia manera se vende otro cerco del mismo D. Jesus Vega, que existe en la misma calle de la Pólvora, que consta de treinta varas de frente por sesenta de fondo, sembrado de caña y café, valorado á doce pesos cuatro reales vara, y sus linderos son: por el Norte, con cerco del Sr. Manuel Moutero: por el Sur, calle de por medio, con cafetalito del mismo Vega: por el Este, calle de por medio, con cerco de D. José María Mora; y por el Oeste, con la calle que vá para la Pólvora. Dichos dos cercos serán rematados á las doce del día 28 de Febrero del corriente año, en el mejor postor y en estos oficios.

Juzgado 3^o Constitucional. San José, á las dos de la tarde del día nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

Joaquin Rojas.

José María Castro y B. — José Guillermo Mora.

NO OFICIAL.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE DEL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS-UNIDOS

(Continúa.)

(Véanse los números 85 y 86.)

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Solo tres días despues de mi inauguración, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos falló solemnemente que no existía en las atribuciones de una legislatura territorial aquella autoridad. No obstante, tal ha sido el espíritu faccioso de los tiempos, que lo justo de aquel fallo ha sido estensamente controvertido ante el pueblo, y esa cuestión ha dado margen á enconados conflictos políticos en todo el país. Los que han apelado de aquella decision de nuestro Supremo Tribunal constitucional ante las asambleas populares, quisieran, si pudiesen, investir á una legislatura territorial del poder de anular los derechos sagrados de propiedad. La Constitución federal niega espresamente el ejer-

cicio de semejante poder al Congreso. Se lo niega á cada legislatura particular de Estado su propia Constitución. Ni puede ejercerse en ningun Estado, sino por el pueblo mismo, en su supremo carácter de soberano, al hacer ó al enmendar su Constitución particular. De la misma manera únicamente podrá ejercerlo el pueblo de un territorio, representado en una convencion de delegados reunida para el propósito especial de fijar una Constitución preparatoria para su admision como Estado en la Union. Entonces, y no antes, se halla revestido de autoridad para decidir si debe, ó nó, existir dentro de sus límites la esclavitud. Ese es un acto de soberanía, y nó de legislación territorial subordinada. A no ser así, la igualdad de los Estados en los territorios quedaría entonces, destruida de verdad, y los derechos de propiedad en esclavos dependerían, no de la Constitución, sino de la elástica mayoría de una legislatura territorial no responsable. Semejante doctrina, por su falta intrínseca de solidez, no puede por mucho tiempo ejercer influjo en una porcion considerable de nuestro pueblo, y mucho menos puede prestar motivo razonable para un rompimiento de la Union.

Las mas patentes violaciones del deber constitucional, que hasta ahora se han cometido, son las actas de varias legislaturas de Estado, para frustrar el cumplimiento de la ley sobre devolucion de esclavos prófugos. Debería, sin embargo, tenerse presente que ni el Congreso, ni ningun Presidente, deben considerarse como responsables de tales actas. Habiendo sido promulgadas en violacion de la Constitución federal, son nulas y de ningun valor. Todos los tribunales, así de Estado como nacionales, ante los cuales se ha presentado esta cuestion han declarado desde un principio, que la ley sobre esclavos prófugos es constitucional. Una sola excepcion puede citarse, de un Tribunal de Estado, en Wisconsin, y si bien su fallo no ha sido todavía revocado por el competente Tribunal de apelacion, ha merecido, sin embargo, una reprobacion tan universal, que no hay peligro que se le tome como precedente. La validez de aquella ley ha sido establecida repetidas veces por el Tribunal Supremo de los Estados- Unidos con perfecta unanimidad. Se funda en una espresa cláusula de la Constitución, que ordena que los esclavos prófugos, que se escapen del servicio en un Estado pasando á

otro, sean "entregados" á sus dueños. Sin esta cláusula, es un hecho histórico bien conocido que la Constitución misma no hubiera podido ser jamás adoptada por la Convencion. En una ú otra forma, por las actas de 1793 y 1850, las cuales son sustancialmente una misma, la ley sobre devolucion de esclavos prófugos, ha sido la ley del país, desde los tiempos de Washington hasta nuestros días. Aquí, pues, se presenta un caso obvio, en el cual será deber del próximo Presidente, como lo ha sido mio, el obrar con vigor, para la ejecucion de aquella ley suprema contra los opuestos acuerdos de las legislaturas de Estado. Si faltare al cumplimiento de este alto deber, manifestaría entonces desprecio de la Constitución y de las leyes, con grande agravio del pueblo de casi una mitad de los Estados de la Union. Mas, ¿hemos de presumir de ante mano que así quebrantará su deber! Tal presuncion estaría en pugna con todos los principios de justicia y de caridad cristiana. Aguardemos algun acto patente. La ley sobre esclavos prófugos se ha llevado á cumplimiento en todos los casos contenciosos, desde el principio de esta administracion; aunque en muchos, y eso es de sentirse, con grandes pérdidas é inconvenientes por parte del dueño, y considerables gastos por parte del Gobierno. Esperemos que las legislaturas de Estado revoquen sus actas nocivas é inconstitucionales. A menos que esto se haga, sin demora innecesaria, es imposible para ningun poder humano el salvar la Union.

Los Estados meridionales, fundándose en la Constitución, tienen derecho para pedir ese acto de justicia á los estados del Norte. Si estos lo negasen, la Constitución, en la cual todos los Estados entran como partes integrantes, habría sido entonces voluntariamente violada por una porcion de ellos y en una cláusula esencial para la seguridad y la dicha doméstica de los demás. En aquel caso, los Estados agraviados, despues de haber apelado á todos los medios pacíficos y constitucionales para obtener satisfaccion, serían justificables en su resistencia revolucionaria contra el Gobierno de la Union.

(Continuará)

ITALIA.

II.

LA REVOLUCION DE NAPOLES.

Concluye.

(Véanse los números 84, 85 y 86.)

La dinastía de Nápoles, que representaba el absolutismo en

todo su vigor, que ha sido tres veces traidora á la causa de la libertad, que ha, en presencia de Dios, faltado á sus juramentos, que ha ahogado en las aguas del golfo de Nápoles á los mas grandes hijos del siglo, que ha sostenido la causa del bárbaro Norte contra el Mediodía en la lucha de Oriente, que ha conspirado contra la bandera constitucional en España, que ha rasgado tres constituciones, que ha caido á los piés del austriaco, que ha vendido, eterna extranjera, la Italia á sus enemigos, no podía no, quedar impune mientras la libertad del hombre latiera en la tierra, y habitara en el cielo la justicia de Dios. Cuando Nápoles fué dueña de sí misma, al principio del siglo, le clavó traídonamente el puñal por la espalda, é inició ese terror reaccionario que nada tiene que echar en cara á las matanzas de setiembre por su barbarie y su crueldad. Cuando Nápoles, llamada á la vida por la voz de su hermana la nacion española, proclamó en 1820 nuestro venerando Código de 1812, un rey perjuro llamó á los austriacos para que ataran y amordazaran á su pueblo. Cuando Nápoles siguió en 1848 la gran revolucion italiana, otro rey de esa raza cometió otro nuevo perjurio. ¿Y querian que los liberales napolitanos, heridos en su honra, espulsados de sus hogares, despojados de sus propiedades, impiamente arrancados de su patria, despues de haber recorrido hambrientos y desnudos la tierra en pos de un asilo, viendo morir en la miseria á las prendas mas queridas de su corazón, se apercibieran á ser nuevamente vendidos por sus verdugos, y á mirar nuevamente entregada al Austria su patria? ¡Oh! eso no podia suceder. Hubieran manchado su vida, siendo cómplices de la traicion y del perjurio.

La suerte del rey de Nápoles enseña como perecen las dinastías que son hostiles al espíritu de su siglo. Cuando una idea se agota y se pierde, perecen en ella los soberanos y las instituciones que la representan. La imposible restauracion feudal que la familia de los Trastamaras representaba entre nosotros, vino á personificarse cuando la agonía asaltaba al feudalismo en el impotente Enrique IV; la decadencia del espíritu teocrático en la política de Europa que la casa

de Austria habia representado siempre, se mostró en el infeliz Carlos II; la inútil resistencia á la tolerancia religiosa, que habia de ser en el siglo XVII la base del derecho internacional europeo, se personifica en aquellos dementes, atrabiliarios Valois que envenenaron Enrique II y Catalina de Médicis, envenenados al nacer con el terrible mal de su tiempo; la monarquía de Luis XIV y de Enrique IV va á morir en la gangrena de Luis XV, en la torpe debilidad de Luis XVI; y la imposible oposicion á la unidad de Italia y á la libertad de los pueblos, la lucha con el espíritu de este siglo que todo lo invade, en Francisco II, envenenado por los consejos de su madrastra, herido por sus antiguos servidores, engañado por sus tios, depuesto de su trono por su mismo ejército, y que en su fuga no tiene á donde volver los ojos porque los horizontes de su vida se han oscurecido como la idea fatal que le ha tocado en suerte personificar en este sublime instante de la historia.

Para nosotros nada explica la fuerza, y todo lo explica la idea. Esas corrientes de electricidad que van por las entrañas de las sociedades, empujan los grandes acontecimientos, y arrastran en su ímpetu muchas veces las instituciones y los hombres. Sobre la frente de los enemigos de la libertad, de los que oponen obstáculos al progreso, se ve el reflejo de la hoguera de lo pasado que se apaga. Sobre la frente de los tribunos, de los guerreros, de los mártires de la libertad, se ve el resplendor de un nuevo día que amanece en el cielo. Los unos son como las aves nocturnas, que al ver el sol huyen á esconderse en las sombras, porque la luz los ofende, y los otros son las aves del cielo que se bañan en el rocío de la mañana y saludan con su cántico los arreboles de la aurora. Ahí teneis á Francisco II y á Garibaldi. Francisco II es pariente de todos los reyes de Europa; ha nacido en cuna de oro; ha sido educado para mandar á los hombres, creyéndose en su orgullo tan superior á ellos como el pastor al ganado, y desde niño contaba con millones de vasallos que le rendian la cerviz, con millares de soldados que le entregaban la vida, con escuadras que le aseguraban hasta los tumultuosos ma-

res, con tesoros, con todo cuanto puede hacer omnipotente á un monarca, y ha tenido que huir á llorar, á manera del último abencerraje, marcado en la frente con la reprobacion de Dios, á llorar como mujer el reino que no ha sabido defender como hombre, y con él se ha enterrado en su mismo deshonroso sepulcro, la causa del absolutismo en Italia.

Garibaldi, al revés, ha nacido al humilde hogar del pueblo; sus padres fueron gente oscura y desconocida; su infancia, la del pescador y la del marinero; su vida, la vida errante del desterrado, su patrimonio; su brazo y su espada, su único amparo, el que tiene la flor del campo, los seres mas desvalidos de la naturaleza, la Providencia que viste el lirio del valle; toda su educacion y toda su enseñanza, su desgracia y la desgracia de su patria; pero el jenio del siglo, el espíritu de su tiempo, la libertad, se han apoderado de su espíritu, y lo han hecho su hijo predilecto, y le han dado la fé que remueve los montes, la esperanza que facilita las mas árdidas é imposibles empresas, la ardiente compasion por la desgracia de los pueblos, el menosprecio de la felicidad y de la vida, la sed ardiente del sacrificio; y con estas grandes cualidades, el oscuro, el despreciable guerrillero ha herido en la frente los imperios; ha sacado del árido suelo ejércitos, de las desiertas playas, naves guerreras, ha reinado donde es mas difícil reinar, en el corazon de los pueblos, ha hecho suya la victoria, ha arrancado coronas, y se ha desafiado de ceñírsela en su frente, reservada para la corona del heroísmo; sigue en su camino, sembrado de triunfos, para ver desde los muros de Venecia como se pierden á lo léjos las rotas naves austriacas, legando á la posteridad la Italia libre, y un nombre immaculado que las generaciones repetirán como uno de los milagros que la fé en la libertad ha hecho en nuestro maravilloso siglo. ¿Qué es, pues, Francisco II? Lo pasado. ¿Qué es Garibaldi? Lo porvenir. Son dos ideas: la monarquía absoluta que huye, y el pueblo que se adelanta á recoger del polvo la corona de sus derechos.

EMILIO CASTELAR.

SITUACION DE LOS ESTADOS UNIDOS. (Concluye.)

Veo tambien próxima á parecer allí una aristocracia crisógena (m-

talizada) con la aficion á las distinciones y la pasion de los títulos. Créese que reina un nivel general en los Estados Unidos; y esto es un completo error. Hay círculos sociales que se desdeñan y no se tratan; hay salones cuyos dueños afectan altivez superior á la de un príncipe alemán de diez y seis cuarteles. Aquellos nobles plebeyos aspiran á las distinciones de castas á pesar del progreso de las luces que los ha hecho iguales y libres. Algunos de ellos no hablan sino de sus abuelos, orgullosos barones, aparentemente bastardos y compañeros de Guillermo el Bastardo; y ostentan los blasones de caballería del Antiguo Mundo, adornados de serpientes, lagartos y cotorras del Nuevo. Cualquiera cadete de Gascuña que, armado de capa y paraguas, llegue á las playas americanas, con solo decir que es *marguis*, conseguirá que se le guarden las mayores consideraciones a bordo de los vapores.

La enorme desigualdad de las fortunas amenaza aun mas seriamente, ahogar el espíritu de igualdad. Americano hay que tiene uno ó dos millones de renta, y por eso los yankees de la alta sociedad no pueden vivir hoy como vivia Franklin: el verdadero *gentleman*, disgustado de su pais nuevo, viene á Europa en busca de lo viejo, y viaja por Italia haciendo extravagancias ó preso del *spleen*, lo mismo que los ingleses. Esos peregrinos de la Carolina ó de Virginia compran rainas de abadías en Francia y hacen en Melun jardines ingleses con árboles americanos. Nápoles envía á Nueva York sus modas y sus bailarines; Londres sus *grooms* y sus pugilistas: alegrías exóticas que no hacen á la Union mas alegre.

Y lo extraordinario es que al mismo tiempo que se desborda la desigualdad de las fortunas y que comienza una aristocracia, el gran impulso igualitario en lo exterior, obliga á los propietarios industriales ó á los hacendados á ocultar su lujo, á disimular sus riquezas por temor de que sus vecinos los asesinen. No se reconoce el poder ejecutivo; se expelen á las autoridades locales y se las reemplaza con otras. Esto, sin embargo, no turba el orden; se sigue observando la democracia práctica, y la gente se rie de las leyes expedidas, en teoría, por la misma democracia. Hay allí poco espíritu de familia: desde el momento en que un niño puede trabajar, preciso es que vuele con sus propias alas como el ave cuando ya ha echado pluma. Con esas generaciones emancipadas en prematura horfandad y con los emigrados que llegan de Europa, se forman compañías nómades que talan los bosques, abren canales y llevan por donde quiera su industria sin echar raíces en ningun suelo; que comienzan á edificar en el desierto casa en donde solo permanecerán pocos dias.

Un egoismo frio y duro reina

en las ciudades: en ellas no se habla sino de dollars, y billetes de banco, de alza y baja de fondos de tal manera que bien pudiera uno creerse en la Bolsa ó en el mostrador de una gran tienda. En los diarios, de dimensiones inmensas, no se encuentran sino anuncios mercantiles y grosera cháchara. Estarán sometidos los americanos, sin saberlo, á la ley de un clima en que la naturaleza vegetal parece haberse desarrollado á espensas de la naturaleza viviente; ley combatida por inteligencias distinguidas, pero que no ha sido refutada aun de manera inapelable? Seria curioso averiguar si no se ha gastado el americano con demasiada prontitud en la libertad filosófica, como el ruso en el despotismo civilizado.

En resumen, los Estados Unidos dan idea de una colonia, y no de una patria-madre: no tienen pasado, y las costumbres se han formado en ellos por medio de las leyes. Los ciudadanos del Nuevo Mundo, tomaron puesto entre las naciones cuando las ideas políticas entraban en una faz ascendente, y esto explica por qué se transforman con extraordinaria rapidez.—Entre ellos parece que es impracticable la sociedad permanente, por una parte, á causa de la extrema displicencia de los individuos; por otra, en razon de la imposibilidad de fijarse en parte alguna y de la necesidad de movimiento que los domina, porque nadie se fija bien allí donde los penates andan errantes. Colocado en el camino de los mares, al frente de las opiniones progresivas, tan nuevas como su país, el americano parece haber recibido de Colon, mas bien la misión de descubrir otros universos, que la de crearlos.

CRONICA LOCAL.

El Sr. Doctor Don José María Castro ha salido de la Capital con direccion á la Provincia de Liberia y Comarca de Puntarenas, por donde ha de empezar la visita que, la atribucion 7ª art. 6ª del Reglamento interior de la Corte, previene se haga á los juzgades inferiores.—Es de esperarse de la inteligencia y notoria probidad del Sr. Regente, que su presencia en los despachos corrija los desaciertos que suelen cometerse, cuando no hay una autoridad superior encargada de vijilar constantemente por la buena marcha de la Administracion de Justicia.

La Gaceta Oficial n.º 85, correspondiente al 3 del presente, contiene un aviso del Sr. Canónigo Fuentes, que sea dicho en verdad, ni puede surtir los efectos principales que con él se propuso, ni corresponde á su carácter y ministerio, ni su redaccion hace honor á la dignidad que ejerce.

El aviso empieza por la confesion paladina de una falta cometida contra la obediencia que debe á su relato; y como el público no tiene dato ninguno que justifique el proceder del Sr. Canónigo, su fallo debe recaer contra aquel sobre el cual ha recaído un castigo. Hacer alarde de la pena que se le impuso, por medio de un aviso al público, es manifestarse irrespetuoso para su Prelado y para el mismo público, y adelantarse una justificacion de la justicia que con él se empleó.

El Sr. Canónigo Fuentes debe saber que, la práctica de la humildad le está encomendada como un deber; y que si se creyó ofendido por la resolución del Diocesano, tenia medios expeditos mas conformes á su clase, para obtener justicia: en el caso de juzgar merecida la

suspension, debió ocurrir á su Prelado implorando gracia y ofreciendo arrepentimiento; pero hacerlo como lo hizo, por vía de un aviso botado á la luz pública, es hacer ostentación de su desprecio, lo cual desdice de su misión.

Ojalá en lo adelante se evite la repetición de hechos de esta naturaleza, nada conformes á las doctrinas del catolicismo, y á las lecciones que Jesu-Cristo nos legó.

Remitidos.

Sr. Redactor de la Gaceta Oficial.

No es el deseo de sostener polémicas ingratas, ni el de crear una celebridad á que no aspiro, sino solo el deber de rechazar injustas imputaciones, el que me obliga á suplicarle dé cabida en las columnas de ese periódico á la siguiente contestación al remitido inserto en el n.º 83, y firmado—Unos peticionarios.

Desde luego me bastaría para justificarme de la nota de arbitrario y despótico con que se me califica, llamar la atención sobre uno de los conceptos del mismo remitido en que se asegura, que desde el mes de Mayo del año anterior, unos veinte vecinos, entre ellos los "Peticionarios", se presentaron al Gobierno, reclamando el pago de unos animales y otras cosas, sin que hasta ahora tal reclamo haya sido oído. Si aquel poder no ha creído justo acceder á dicha solicitud, claro es que, los subalternos, de cuyos hechos se quejan, no han obrado mal y arbitrariamente. Pero yo que era uno de los funcionarios subalternos á que se alude, no me contenté con la aprobación de mi conducta oficial hecha por el Gobierno, sino que deseo que mis acciones sean además acreedoras á la del público. He aquí, pues, los hechos.

Cuando estalló la rebelión en esta ciudad en Enero del año próximo pasado, recibí orden de marchar con el ejército expedicionario, y fui nombrado segundo Jefe de la división, con cuyo carácter, llegué á esta ciudad. Todo el mundo sabe cual fué el éxito de aquella expedición, y sabe también que por decreto número 10 de 20 de Enero del mismo año, todos los facciosos fueron declarados fuera de la protección de las leyes, y sus bienes de propiedad nacional, para indemnización de los gastos de la guerra. Consecuente con esta ley, el General Blanco, primer Jefe de la división, me dió orden de tomar sesenta reses y treinta caballos de los bienes de los comprometidos en la rebelión, para el abasto del ejército, y para la remonta. Pude haber cumplido exactamente con esta orden, sin temor de ninguna responsabilidad, ni para mí, ni para mi Jefe, puesto que, yo no hacía más que cumplir con mi deber obedeciéndola, y él al darme la enmienda, orden, no excedía sus facultades ni sus instrucciones. En efecto, no me mandaba tomar una cosa ajena ó de propiedad particular, sino bienes que legalmente debían considerarse como fiscales y destinados al sostenimiento del ejército y de otros gastos de la expedición; y he aquí el motivo porqué en la ocupación de ellos no se observó la formalidad de tomar razón en el libro de la Gobernación, dar registro y practicar el justiprecio, como se verificó con los de los demás vecinos no culpables ó que á lo menos no se encontraron firmados en el acta de desconocimiento y que suministraron ganado, víveres y demás auxilios que se les pidieron. A estos se les indemnizó lo que se les adeudaba de toda preferencia, á cuyo objeto se pasaban estos gastos en el presupuesto militar, contra lo que se observó en las demás Provincias que no se sublevaron contra el Gobierno, y contra lo que verificó también en la Villa de Bagaces, único pueblo en esta Provincia que permaneció fiel, por temor de que se

me atribuyese á parcialidad por haber nacido allí. De modo que si culpable fué, mas bien fué por exceso de lenidad que por abuso de poder; y lo que en justicia puede imputarseme es el error en que estaba de que una conducta generosa y moderada podía mas bien atraer á los culpables á la obediencia y empeñarlos en la gratitud por este medio, que por el rigor á que la ley los condenaba. Esta dejó sus personas sin protección y los despojó de sus bienes; de suerte que si el General Blanco lejos de limitar su orden á tomar un número pequeño de reses y caballos, hubiera ordenado la ocupación de todos los bienes de los rebeldes, en nada hubiera faltado á su deber; porque no habría hecho mas que cubrirse al espíritu y letra del decreto de 20 de Enero ya citado.—Pero no se hizo así, y aun todavía para hacer mas llevadera la carga á los rebeldes, tuve á bien reducir el número de reses y caballos, que se les había repartido á la tercera parte, tanto que, para completar la cantidad pedida, preferí hacer contribuir á ciudadanos inocentes de Bagaces.—Así es que mi conducta y la del General Blanco no pueden tacharse de despóticas y arbitrarias.

En efecto, fui arbitrario cuando puse en libertad y bajo mi responsabilidad á tres de las personas comprometidas que funcionaban entre los rebeldes como oficiales, y que habían sido puestos en un miserable calabozo, con centinela de vista y confundidos con otros reos de la hez del pueblo; fui despótico al usar de clemencia con personas á quienes la ley condenaba; pero esta arbitrariedad y despotismo me honran, y he tenido la desgracia de que mi conducta generosa y conciliadora, no solo haya merecido la censura privada de algunos de mis superiores, sino también el reproche de las personas favorecidas por ella.

He aquí, pues, los bienes que con tanto empeño ahora se reclaman, á los cuales, si se quiere, pueden agregarse unos plátanos, caña para pastos de las bestias y alguna que otra pequeñez tomada de los bienes de los conspiradores que se consideraban como bienes nacionales en aquella ocasión.

Los autores del remitido debían darse por muy bien librados, si considerasen que á tan poca costa habían refinido la pena á que se habían hecho acreedores, y sellar sus labios para no recordar hechos que todos queremos antes bien olvidar. No faltará alguien que por miras privadas quiera mantener el estado de excitación en esta ciudad, pero los instrumentos son los medios á propósito para conseguir su objeto.

Debo advertir que al hablar en general de los comprometidos en el movimiento de Enero, no me refiero á la mayor parte de los que entonces aparecieron como tales, que estraviados en aquella vez, volvieron francamente y de buena fé á la senda del orden y del deber, gracias á la indulgencia y moderación que con ellos se usó, y cuya conducta han sabido apreciar bien.

Esto es por lo que hace á mi conducta, como Gobernador y Comandante de esta Provincia, en el tiempo á que me he referido. No me tomaré la libertad de vindicar al Gobierno, á quien en primer lugar increpa el remitido. El sabrá, ó despreciar tan importante crítica, ó vindicarse de la inculpación que se le hace.

Liberia 9 de Febrero de 1861.

Tomás Guardia

Por un orden especial del Gobierno, comunicada al Administrador Principal, se permitió el que los et deudos públicos pudiesen sacar sus sueldos rezagados en certificaciones de 3.ª clase amorti-

zables en la Aduana del Rio Grande.

Al principio dichas certificaciones tenían algun crédito por que se vendían con el descuento de un veinte por ciento; pero en el día los comerciantes no las reciben sino es con la pérdida de un sesenta ó de un setenta.—Esto no solo perjudica notablemente á los empleados, sino aun al mismo Gobierno que debemos suponerlo interesado en la conservación de su propio crédito.

Si el Tesoro público sacara alguna utilidad de lo que se les quita á los empleados;—si fuera una economía introducida en su favor;—en horabuena; por que entonces tendrían gusto en sacrificar una parte de lo que les pertenece con la esperanza de que algun dia, descargándose las rentas de la gran deuda que pesa sobre ellas, podrían recibir en dinero efectivo sus respectivos sueldos; pero que la ganancia solo la obtengan los comerciantes que (con algunas excepciones) siempre procuran sacar ventajas aun de los apuros del Gobierno, es injusto é irracional, por que nadie está obligado á regalar lo que es suyo, ni á trabajar en favor de otro sin esperar recompensa.

Si el comercio es una institución útil al país, es conveniente que se le proteja; pero que se le proteja no con el sudor y trabajo de los pobres empleados que, abandonando otros negocios que les proporcionarían mejor su subsistencia, se dedican á servir á la Nación que en cambio les ofrece un sueldo nominal que no pueden reducir á dinero, sino es perdiendo mas de la mitad del valor por que lo reciben en la Administración Principal.

La Nación necesita de buenos empleados por que son la palanca que mueve la máquina administrativa, son por decirlo así, el alma de todo Gobierno, sin cuya cooperación este no podría obrar; pero para que hayan buenos empleados es preciso pagarlos bien.

Un célebre escritor de economía política (Don Juan Bautista Say) al tratar de los gastos relativos á la administración civil y judicial se espresa en estos términos—"Un servicio público puede no ser caro aunque esté generosamente pagado. Si un pequeño salario se pierde totalmente cuando se dá á un hombre incapaz de cumplir con su empleo: si las pérdidas que causa la impericia de éste, importan mucho mas que su salario, los servicios que hace un hombre recomendable por sus conocimientos y su jui-

cio, son un rico equivalente que dá en cambio del suyo: las pérdidas de que preserva al Estado, ó las ventajas que le procura, escuden muy pronto la recompensa que recibe de él por liberal que se le suponga.—Siempre se gana á no emplear en todas las cosas mas que las de buena calidad aun cuando uno tenga que pagarlas mas.—No se tiene casi nunca gentes de mérito á poca costa, por que el mérito se aplica á mas de un empleo.—No hay que darle margen á que se disguste de una carrera en la que conoce que no recibe una justa recompensa por sus diligencias y afanes.—En administración la verdadera economía consiste, en no complicar los rodajes, en no multiplicar los destinos, en no darlos al favor y en no pagarlos mezquinamente.—Lo mismo sucede con la probidad que con el talento.—No se tienen gentes íntegras no pagándolas, y no hay que admirarse de esto por que ellos no tienen á su disposición los comodidades suplementos que se asegura el que no tiene probidad."

No hay razon plausible que justifique el privilegio de que los comerciantes no paguen en dinero todos los derechos del fisco que se causen por la introducción de mercaderías extranjeras.—Obligúeseles á que hagan el pago de esta manera, y veremos muy pronto restablecerse el crédito del Gobierno, quitándoseles á aquellos un medio tan seguro de lucrar con perjuicio de tercero.—Entonces se les podrá pagar á los empleados aunque sea las dos terceras partes de sus sueldos, quedando la otra en cajas á reserva de poder con ella satisfacer cualquiera deuda que el mismo empleado hubiese contraído en favor del Tesoro público.

Nada es mas justo que esto.

Si Pedro debe al Gobierno mil pesos por tierras baldías ó por cualquiera otra cosa, y el mismo Gobierno debe á Pedro igual suma por sueldos rezagados; por qué no puede haber entonces una compensación entre las dos deudas?

Dense, pues, á las certificaciones de 3.ª clase otras aplicaciones para que se levanten del suelo, ó sinó, quitése para siempre, por que lo que no sirve y al contrario perjudica, es mejor que desaparezca de una vez.

Juzgamos al Sr. Ministro de Hacienda interesado en que se restablezca el crédito del Gobierno, y que no obstante de ser él, el primer comerciante del país, no obrará en su ánimo el espíritu de corporación ni otras miras personales.—Lo consideramos bastante delicado para prometernos que cuanto antes se procurará remediar un mal de tanta trascendencia que no ha podido menos que llamar la atención de los que inmediatamente son perjudicados.

San José, Febrero 12 de 1861.

L. A.

CALIXTO BIZO, Redactor.—IMPRESA NACIONAL